**REPORTE DE NORMAS LEGALES**

|  |
| --- |
| **05 de enero de 2014** |

**Disposiciones en EL PODER EJECUTIVO**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NORMA** | **TÍTULO** | **ORGANISMO EMISOR** | **RESUMEN** |
| Decreto Supremo Nº 002-2014-PCM(04/01/2014) | Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Quellouno, de la provincia de La Convención, en el departamento de Cusco. | Presidencia del Consejo de Ministros | * Se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Quellouno, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.
* El gobierno Regional del Cusco, El Gobierno Local involucrado, según corresponda, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura y Riego y el **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,** y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
* El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional y los Sectores, instituciones y organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las acciones de respuesta y rehabilitación, con la finalidad de que éstas se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.
 |